

7
figuiente dia , asistiràn al Consejo todos sus Ministros Natos, con los demás que no estuvieren impedidos por enfermedad , ù ocupacion precisa de mi Servicio , y se trataràn con preferencia los asuntos que Yo huviessse remitido para que se vean en Consejo pleno, como son los consultivos sobre dudas de Ordenanzas , y los que por su naturaleza, y circunstancias lo exijan , ò que haya reservado alguna de las dos Salas à la decisiõn de todo el Tribunal. Si no huviere expedientes que llenen las tres horas de la precisa asistencia , se dividiràn las Salas à despachar lo que à cada una corresponda , quedando en la de Gobierno los Consejeros Natos.

XVII.

En las dos Salas del Consejo se oirá la voz , y dictamen de los Fiscales, especialmente del Togado, siempre que se interesen las regalías de mi Corona , ò el bien de mis Pueblos ; y en ambas havrà el mismo Estrado, y Dosel para mayor decoro de este Tribunal , pero la Silla Real solo ha de estar en la primera.

XVIII.

Asi en el Consejo pleno , como en cada una de las Salas, se han de observar el orden, y método establecidos por Ordenanzas, y practica de los Tribunales Superiores , tanto en los votos, que deben empezar desde el mas moderno hasta el que preside, como en dirimir discordias , extender acuerdos, y hacer consultas à mi Real Persona, que son de la peculiar obligacion del Secretario , à menos que se estime conveniente encargarlas à algun Consejero , ò que corresponda formarlas à los Relatores. Pero con atencion à la gravedad de asuntos , que se reservan à todo el Tribunal , votarán siempre primero en ellos , si fuessen de Justicia , los Ministros Togados , para que la instruccion de su doctrina assegure el acierto en las resoluciones.

XIX.

